



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00313-00 ✓
DEMANDANTE:	LEIDY ADRIAN CRUZ ESPEJO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El abogado Guber Alfonso Zapata Escalante, actuando en su condición de apoderado de la parte demandante, propone incidente de nulidad en contra de la notificación de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 29 de noviembre de 2019, y según constancia expedida por la Secretaria del despacho, efectuada el 03 de diciembre de la misma anualidad, aduciendo que para la fecha, la notificación de la sentencia no llegó al correo guberzapata@hotmail.com, tal como lo certifica el Ingeniero de Sistemas Daniel Osnaider Gómez Ochoa, en oficio que anexa. Por lo anterior, solicita se garantice el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, y en forma consecuente se decrete la nulidad de la notificación de la sentencia y sea notificada nuevamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 134 del CGP: ***“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias*** (negrita fuera de texto)

Atendiendo lo establecido en la norma en cita, se correrá traslado a las partes demandadas, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

En razón de lo expuesto, **SE DISPONE:**

Córrase traslado a las partes demandadas Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

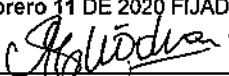
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA, Febrero 11 DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00085-00 ✓
DEMANDANTE	ARLEY POLANIA OLARTE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a designar curador Ad Litem para que represente al señor Camilo Parada Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.886 en el presente asunto, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, no sin antes las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto de fecha 08 de abril de 2019¹, se ordenó llamar en garantía al SLC. CAMILO PARADA CONTRERAS y se ordenó su notificación personal. Para el efecto, mediante Oficio No. 824 del 06 de junio de 2019² se libró citación para la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, atendiendo la imposibilidad de realizar la notificación personal del llamado en garantía por el desconocimiento de su domicilio, por medio de Auto del 05 de agosto de 2019³, se ordenó su emplazamiento, el cual efectivamente se surtió en el periódico El Espectador⁴, sin que se hubiere presentado a notificar.

Por lo anterior, se designará curador Ad Litem, el cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del señor Rubiel Antonio Guerrero.

Para tal fin, designese al abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.213.988, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. Comuníquese su designación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria

¹ Visto a folio 4 del cuaderno de llamamiento en garantía.

² Visto a folio 9 ibidem.

³ Visto a folio 12 ibidem.

⁴ Visto a folio 16 ibidem.



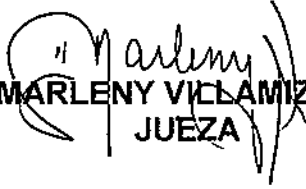
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00388-00 ✓
DEMANDANTE	LUIZ EMILIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
LLAMADOS EN GARANTÍA:	TENIENTE ALEXANDER OBREGÓN HERNÁNDEZ – SLP. JUAN ISIDRO CAICEDO MEDRANO – SLP. NOEL ANTONIO CAICEDO GUERRERO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el informe secretarial que antecede y conforme lo obrante en el expediente, observa el Despacho que a los señores Noel Antonio Caicedo guerrero, Juan Isidro Caicedo Medrano y Alexander Obregón Hernández, quienes fueron condenados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Decisión Penal de Cúcuta a pena de prisión por ser *“coautores penalmente responsables de la comisión de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO, siendo víctima el señor Sanín Álvarez Álvarez”*, mediante Oficios No. 1432, 1431 y 1430 del 20 de noviembre de 2019, por la Secretaría de este Despacho se libraron citaciones para la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y se enviaron a las direcciones Calle 98B N° 44-10 barrio Caracolí, Carrera 5 N° 4-14 barrio Motilones y Calle 139 N° 98C-16 barrio Suba, dos de ellas devueltas con la anotación *“No Existe Número”* y la otra con *“Dirección Errada”*, según se indica por los Servicios Postales Nacionales S.A. 472, visto a folios 13, 14 y 15 del expediente.

Por tal motivo, ante la imposibilidad de notificarse personalmente del Auto de fecha 05 de agosto de 2019, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía, se ordena por Secretaría **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada a efectos de que manifieste a este Juzgado en el término de cinco (5) días, si solicita el emplazamiento de los señores NOEL ANTONIO CAICEDO GUERRERO, JUAN ISIDRO CAICEDO MEDRANO Y ALEXANDER OBREGÓN HERNÁNDEZ, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291, numeral 4 y 293 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

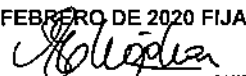

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00186-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ RESURECCIÓN VEGA PARRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto a la solicitud de desistimiento de la demanda, realizado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo reguló lo concerniente al desistimiento tácito de la demanda respecto a los procesos tramitados en la jurisdicción contenciosa administrativa; cuando dentro del término previsto por el juez el interesado no realiza el acto necesario para continuar el trámite de la demanda. No respecto a la solicitud de desistimiento de la demanda, pues no se reguló nada sobre el particular en este estatuto procesal, por lo que en remisión expresa de su artículo 306 es necesario acudir a lo establecido en el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud elevada por el extremo demandante.

En efecto, los artículos 314 y 315 de la Ley 1564 de 2012 establecen lo siguiente sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)

Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."

En el presente caso, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando el desistimiento de la demanda, como se aprecia a folio 71 del expediente, argumentando que es *"con ocasión a la promulgación de sentencia de unificación emitida por la sala plena de la sección segunda del consejo de estado el pasado 25 de abril de 2019, la cual dispone que las únicas partidas para liquidar la asignación de retiro "Son las misma sobre las cuales el legislador o el gobierno en uso de las facultades constitucionales o legales fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la fuerza pública", por lo es inviable continuar con las pretensiones de mi representado dentro del presente asunto."*

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente asunto se profirió Auto que admite la demanda de la referencia el 13 de diciembre de 2018¹ por este Juzgado, notificado por estado y correo electrónico a la entidad demandada. Asimismo, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL contestó la demanda el 08 de abril de 2019.

Así las cosas, atendiendo el estado del proceso y lo regulado por el legislador para el Despacho la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante cuenta con los presupuestos legales para su procedencia, por lo que se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presenta por el señor JOSÉ RESURECCIÓN VEGA PARRA, mediante apoderado judicial; quién además se encontraba debidamente facultado para tal fin, deviniéndose por lo tanto en la declaración de terminación del proceso.

Por último, el Despacho respecto a las costas atendiendo que corrido el traslado de la solicitud de desistimiento a la contraparte, no se efectuó oposición a la misma, procederá a abstener de su condena, atendiendo lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

¹ Visto a folio 34 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor **JOSÉ RESURECCIÓN VEGA PARRA**, mediante apoderado judicial, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso. Por secretaría **ENTRÉGUENSE** el escrito de demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVENSE** el expediente previas las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

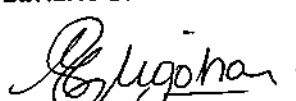

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA.
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00043-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ALSINA ARÉVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibidem, fue instaurada por la señora **LUZ MARINA ALSINA ARÉVALO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Luz Marina Alsina Arévalo, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **24 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-173816-2, obrante a folios 35 al 38 del expediente.
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Luz Marina Alsina Arévalo, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **21 de mayo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-180568-2, obrante a folios 31 al 34 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ MARINA ALSINA ARÉVALO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

NO SE TENDRÁN como demandados al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y al **MUNICIPIO DE ÁBREGO** por cuanto solo actúan en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, por lo tanto, en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como terceros interesados a los entes territoriales.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN**", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY LOPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido¹.

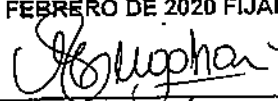
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 28 al 30 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00044-00 ✓
DEMANDANTE:	DIANA DEL SOCORRO PÉREZ CARRASCAL
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibidem, fue instaurada por la señora **DIANA DEL SOCORRO PÉREZ CARRASCAL** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Diana del Socorro Pérez Carrascal, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **24 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-173815-2, obrante a folios 35 al 38 del expediente.

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Diana del Socorro Pérez Carrascal, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **21 de mayo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-180557-2, obrante a folios 31 al 34 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **DIANA DEL SOCORRO PÉREZ CARRASCAL** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

NO SE TENDRÁN como demandados al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y al **MUNICIPIO DE ÁBREGO** por cuanto solo actúan en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, por lo tanto, en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como terceros interesados a los entes territoriales.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. **3-082-00-00636-6** del Banco Agrario **"CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE ÁBREGO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de

TREINTA (30) DÍAS, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

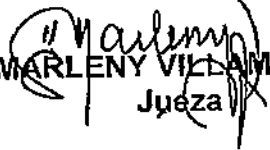
10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY LOPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

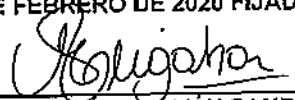

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 27 al 29 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00052-00 ✓
DEMANDANTE:	EDILSA PÉREZ ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la señora **EDILSA PÉREZ ORJUELA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **EDILSA PÉREZ ORJUELA, LUCIANO PÉREZ PÉREZ, EDWIN GIOVANNI RODRÍGUEZ PÉREZ, CARMEN SOCORRO PÉREZ ORJUELA, NANCY PÉREZ ORJUELA, EDELMIRA PÉREZ ORJUELA, PABLO EMILIO PÉREZ ORJUELA y JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ ORTEGA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **RONAL JESÚS RODRÍGUEZ PRADA, SHARICK YHOHANA RODRÍGUEZ PRADA, KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRADA, MICHEL VALENTINA RODRÍGUEZ SERPA, CRISTIAN JESÚS RODRÍGUEZ PRADA, ANGEL DANIEL RODRÍGUEZ PRADA y MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ PRADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: ibarrasegura.abogados@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso,

que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

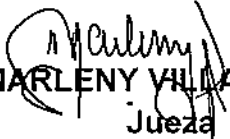
9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

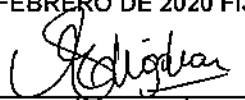

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría

¹ Ver folios 26-33 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00054-00 ✓
DEMANDANTE:	SONIA MARÍA GUERRERO NAVARRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **SONIA MARÍA GUERRERO NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Sonia María Guerrero Navarro, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **25 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-173979-2, obrante a folios 35 al 38 del expediente.

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas adeudadas a la señora Sonia María Guerrero Navarro, con su respectiva indexación y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **21 de mayo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-180331-2, obrante a folios 31 al 34 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **SONIA MARÍA GUERRERO NAVARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

NO SE TENDRÁN como demandados al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y al **MUNICIPIO DE ÁBREGO** por cuanto solo actúan en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, por lo tanto, en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como terceros interesados a los entes territoriales.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

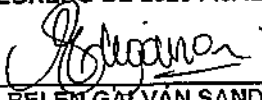
11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY LOPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>006</u>
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.
 ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL Secretaria

¹ Ver folios 27 al 29 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00110-00 ✓
DEMANDANTE:	JAIRÓ LIBARDO SOTELO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en el siguiente aspecto:

❖ El numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que la demanda deberá acompañarse de la *“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...”*, por lo tanto, se requiere que allegue con destino al presente proceso copia de la Resolución No. 20828 del 26 de noviembre de 2018, acto administrativo que se señala como demandado en el literal c, primera del acápite de pretensiones.

❖ En el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso, en el cual se establece que *“(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Pues bien, aunque a folios 25-26 del expediente se encuentra el poder otorgado por el señor Jairo Libardo Sotelo Rodríguez a la organización jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S., representada por el abogado Oscar Conde Ortiz, en donde se señala que los actos administrativos acusados son las resoluciones No. 15274 del 22 de junio de 2018, No. 18756 del 13 de septiembre de 2018, Oficio No. 20183081595781: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 24 de agosto de 2018, sin embargo, echa de menos la resolución No. 20826 del 26 de noviembre de 2018, por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue con destino al presente proceso el poder debidamente diligenciado.

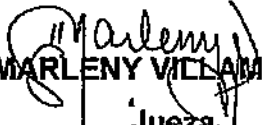
En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **JAIRO LIBARDO SOTELO RODRÍGUEZ** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

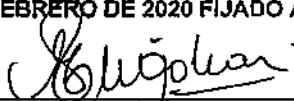

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº **006**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00128-00 ✓
DEMANDANTE:	ELIAS DE JESÚS PÉREZ REYES y JHON JAIRO TRUJILLO FLÓREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por los señores **ELIAS DE JESÚS PÉREZ REYES y JHON JAIRO TRUJILLO FLÓREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CÚCUTA**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución No. 01615 de fecha 31 de agosto de 2018**, por medio de la cual se impone con una multa por infracción al régimen cambiario, expedida por el Jefe División de Gestión de Liquidación de la DIAN, obrante a folios 17-23 del expediente.
 - **Resolución No. 0190 de fecha 06 de febrero de 2019**, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración por infracción al régimen cambiario, expedida por la jefe División de Gestión Jurídica Aduanera, obrante a folios 36-40 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **ELIAS DE JESÚS PÉREZ REYES y JHON JAIRO TRUJILLO FLÓREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado

por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: faqchabogado1@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario **"CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CÚCUTA**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de

conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

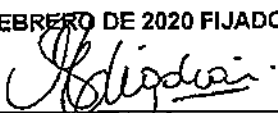

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 14-15 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00142-00 ✓
DEMANDANTE:	EDNA LUZ CELIA TRIANA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibidem, fue instaurada por la señora **EDNA LUZ CELIA TRIANA ROJAS, CARLOS ALBERTO ESPINOSA ROJAS, JHON JAIR O LIZARAZO NAVARRO, JORGE ALBERTO DUQUE OROSTEGUI, JIMMY ASDRUBAL GAMBOA GARCÍA y JUAN CARLOS SAENZ ORTEGA** en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado del señor Juan Carlos Sáenz Ortega, obrante a folios 63-64 del expediente.
 - **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado del señor Jimmy Asdrual Gamboa García, obrante a folios 65-66 del expediente.
 - **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado del señor Jorge Alberto Duque Orostegui, obrante a folios 67-68 del expediente.
 - **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado del señor Jhoan Jairo Lizarazo Navarro, obrante a folios 69-70 del expediente.
 - **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado del señor Carlos Alberto Espinosa Rojas, obrante a folios 71-72 del expediente.

➤ **Oficio** a través del cual el Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios da respuesta al derecho de petición radicado 3-05-2019 impetrado por el apoderado de la señora Edna Luz Celia Triana Rojas, obrante a folios 73-74 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia la señora **EDNA LUZ CELIA TRIANA ROJAS, CARLOS ALBERTO ESPINOSA ROJAS, JHON JAIRO LIZARAZO NAVARRO, JORGE ALBERTO DUQUE OROSTEGUI, JIMMY ASDRUBAL GAMBOA GARCÍA y JUAN CARLOS SAENZ ORTEGA** en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: vladimirsv@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario **"CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se **deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ VLADIMIR SILVA VERGEL**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA

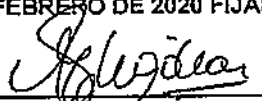
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 14-19 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00145-00 ✓
DEMANDANTE:	FERNANDO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **FERNANDO GOMEZ VALENCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Oficio No. E-01524-201806039-CASUR Id: 314186 de fecha 04 de abril de 2018**, a través del cual la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional da respuesta a la solicitud ID control No. 308553 de fecha 8-03-2018 al señor Pedro Antonio Palomino Anturi, obrante a folio 22 del expediente.
 - **Oficio No. S-2018-019002/ANOPA-GRULI-1.10 de fecha 04 de abril de 2018**, a través del cual el Capitán Jefe Área Nómina de Personal Activo (E) da respuestas al derecho de petición radicado No. 020429 del 05/03/2018 al señor Pedro Antonio Palomino Anturi, obrante a folio 27 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **FERNANDO GOMEZ VALENCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: javierap21@hotmail.com y asjudinetdireccionipc@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. **3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la**

demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **JAVIER ACEVEDO PATIÑO**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

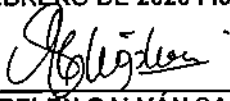

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 13-14 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00168-00 ✓
DEMANDANTE:	GONZALO SINISTERRA NAVARRETE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **GONZALO SINISTERRA NAVARRETE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.
 2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **GONZALO SINISTERRA NAVARRETE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
 3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
 4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: medusa323@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 5. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del **BANCO AGRARIO “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.
- Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Entidades demandadas,

en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

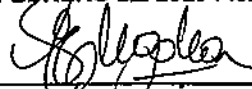
¹ Ver folio 17 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00176-00 ✓
DEMANDANTE:	ADELAIDA LUCÍA MONTERIO DE ESPEJO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con el requisito establecido en el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso, en el cual se establece que "(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Pues bien, aunque a folio 9 del expediente se encuentra el poder otorgado por la señora Adelaida Lucía monterio de Espejo al abogado Ramón Jesús Cáceres Pinzón, y señala que los actos administrativos acusados son las resoluciones VPB No. 37291 del 24 de abril de 2015, GNR No. 236278 del 04 de agosto de 2015, GNR No. 402636 de diciembre 11 de 2015, SUB No. 133720 de julio 24 de 2017, echa de menos la resolución No. 33323 del 06 de febrero de 2019, pues en el numeral 1 del escrito de la demanda la nulidad de dicho acto administrativo, por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue con destino al presente proceso el poder debidamente diligenciado.

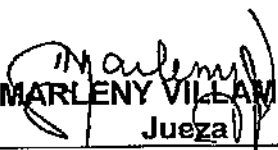
En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **ADELAIDA LUCÍA MONTERIO DE ESPEJO** a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

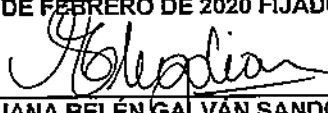

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00182-00 ✓
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
DEMANDADO:	YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en contra de las servidoras públicas **YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de repetición de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en contra de las servidoras públicas **YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS**.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: ycaceresr@dian.gov.co, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del **BANCO AGRARIO “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a las servidoras públicas **YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS**, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las servidoras públicas **YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS** en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

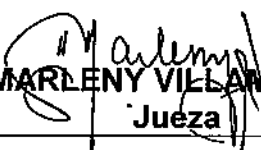
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, a las servidoras públicas **YOMARY CÁCERES RODRÍGUEZ y ÁNGELA MARÍA MUJICA ARCINIEGAS** allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente en el respectivo mensaje de datos.

11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **HERNÁN ANTONIO GONZÁLES CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

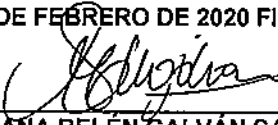
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría

¹ Ver folio 40 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00197-00 ✓
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alejocorman@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del **BANCO AGRARIO “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del

C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas, copia física de la demanda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

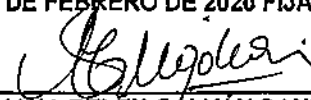
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 13 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00220-00 ✓
DEMANDANTE:	YULEIDA ALVAREZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUNTERO CAÑIZARES
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, en tanto se echa de menos el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 3 del artículo 166 de la Ley 1427 de 2011, esto es, que la demanda deberá acompañarse del *"documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título."*

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso los documentos idóneos con los que se acredite el carácter con el que los demandantes acuden al proceso, pues no se puede determinar cuál es el parentesco con la víctima.

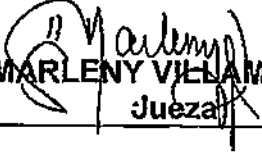
En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **YULEIDA ÁLVAREZ GARCÍA Y OTROS** a través de apoderado judicial, contra la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUNTERO CAÑIZARES**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

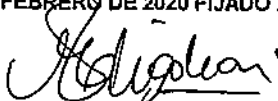
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00233-00 ✓
DEMANDANTE:	AURORA PARADA CARVAJAL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **AURORA PARADA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **AURORA PARADA CARVAJAL**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **03 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-168921-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **AURORA PARADA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá **aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

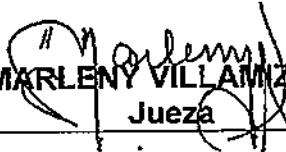
11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

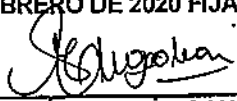

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 14-15 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00234-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA SUESCUN PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LUZ ESPERANZA SUESCUN PARADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **LUZ ESPERANZA SUESCUN PARADA**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **03 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-168916-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ ESPERANZA SUESCUN PARADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá **aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

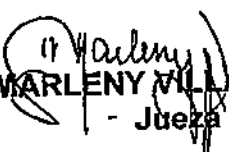
11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

- Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 14-15 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00235-00
DEMANDANTE:	ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **06 de abril de 2018**, con el radicado No. 2018-840-169993-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

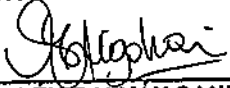

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría

¹ Ver folios 14-15 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00245-00 ✓
DEMANDANTE:	ILIANA PAOLA MALDONADO BUENO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

- ❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011¹, debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionada la señora Iliana Paola Maldonado Bueno por presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta las siguientes ordenes de comparendo "foto multas":

Número de comparendo	Fecha
54874000000021082403	20 de agosto de 2018
54874000000018139473	21 de marzo de 2018
54874000000018139187	25 de febrero de 2018
54874000000018136475	11 de octubre de 2017
54874000000016614260	05 de junio de 2017
54874000000016614760	14 de junio de 2017
54874000000016613890	21 de mayo de 2017
54874000000016613407	07 de mayo de 2017
54874000000015548680	30 de abril de 2017
54874000000016613105	08 de mayo de 2017
54874000000015547885	06 de abril de 2017
54874000000015544865	11 de febrero de 2017
54874000000015465206	10 de enero de 2017

- ❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 Ley 1437 de 2011², deberá aportar los respectivos traslados.

- ❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo acusado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

¹ "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

² "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

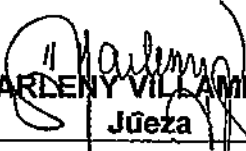
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **ILIANA PAOLA MALDONADO BUENO** a través de apoderado judicial, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

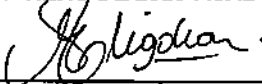

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00246-00 ✓
DEMANDANTE:	DEICY YOLIMA ROJAS ESTUPIÑAN
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011¹, debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionada la señora Deicy Yolima Rojas Estupiñán por presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta la orden de comparendo "foto <multas" No. 5440500000020808981 del 30 de julio de 2018.

❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011², deberá aportar los respectivos traslados.

❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo acusado.

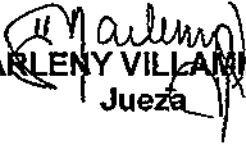
En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **DEICY YOLIMA ROJAS ESTUPIÑAN** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

¹ "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

² "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

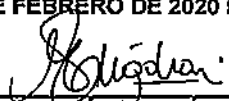
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00247-00 ✓
DEMANDANTE:	SERGIO HERNÁN MALDONADO CARVAJAL
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

- ❖ Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011¹, debe allegar copia de las resoluciones a través las cuales fue sancionado el señor Sergio Hernán Maldonado Carvajal por presunta infracción de tránsito cometida, teniendo en cuenta las ordenes de comparendo "foto multas" No. 54405000000015758810 del 22 de marzo de 2017 y 54405000000018142748 del 06 de octubre de 2017.
- ❖ Aunado a lo anterior, y atendiendo lo instaurado en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011², deberá aportar los respectivos traslados.
- ❖ Como consecuencia, deberá adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo acusado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **SERGIO HERNÁN MALDONADO CARVAJAL** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILAMIZAR PORTILLA
Jueza

¹ "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"

² "ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

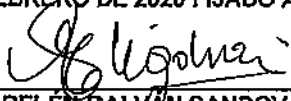
5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00262-00 ✓
DEMANDANTE:	ADELAIDA VERA GUARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **ADELAIDA VERA GUARÍN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **ADELAIDA VERA GUARÍN**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **15 de marzo de 2018**, con el radicado No. 2018-840-166778-2, obrante a folios 17 y 18 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ADELAIDA VERA GUARÍN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

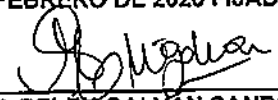

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 14-15 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00298-00 ✓
DEMANDANTE:	CRUZ MARINA CÁCERES VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **CRUZ MARINA CÁCERES VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **CRUZ MARINA CÁCERES VILLAMIZAR**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. 2019-840-006424-2, obrante a folios 19 y 20 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **CRUZ MARINA CÁCERES VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

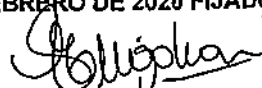

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00303-00 ✓
DEMANDANTE:	LUDIN AYDEE JURADO OROZCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LUDIN AYDEE JURADO OROZCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **LUDIN AYDEE JURADO OROZCO**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. 2019-840-006407-2, obrante a folios 19 y 20 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUDIN AYDEE JURADO OROZCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se **deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

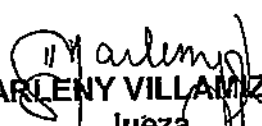
11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

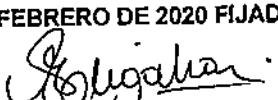

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00304-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CHAPARRO ARCINIEGAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LUZ STELLA CHAPARRO ARCINIEGAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **LUZ STELLA CHAPARRO ARCINIEGAS**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **26 de febrero de 2019**, con el radicado No. **CUC2019ER003799**, obrante a folios 19 y 20 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ STELLA CHAPARRO ARCINIEGAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

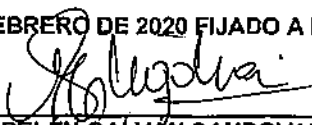

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00305-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA DUARTE PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **JOSÉ MARÍA DUARTE PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor **JOSÉ MARÍA DUARTE PÉREZ**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. CUC2019ER003660, obrante a folios 19 y 20 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JOSÉ MARÍA DUARTE PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE**

(\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente** este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

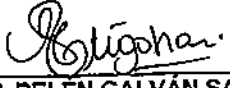

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.

—
—



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00306-00 ✓
DEMANDANTE:	LEONILDE MENDOZA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **LEONILDE MENDOZA MORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **LEONILDE MENDOZA MORA**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada ante la Gobernación de Norte de Santander el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. 2019-840-006411-2, obrante a folios 19 y 20 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LEONILDE MENDOZA MORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Unica Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá **aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00307-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE CUARTAS YÁÑEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CUARTAS YÁÑEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor **JORGE ENRIQUE CUARTAS YÁÑEZ**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **26 de febrero de 2019**, con el radicado No. CUC2019ER003702, obrante a folios 19 y 20 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JORGE ENRIQUE CUARTAS YÁÑEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>006</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaría
--

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00308-00 ✓
DEMANDANTE:	GERMAN ALBERTO CASTAÑO SUÁREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **GERMAN ALBERTO CASTAÑO SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor **GERMAN ALBERTO CASTAÑO SUÁREZ**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. CUC2019ER003670, obrante a folios 19 y 20 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **GERMAN ALBERTO CASTAÑO SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

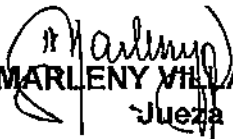
11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

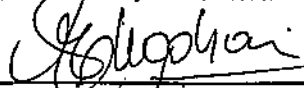
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>006</u> En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00310-00 ✓
DEMANDANTE:	FÉLIX BARRAGAN ÁVILA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **FÉLIX BARRAGAN ÁVILA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 al señor **FÉLIX BARRAGAN ÁVILA**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **26 de febrero de 2019**, con el radicado No. CUC2019ER003697, obrante a folios 19 y 20 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **FÉLIX BARRAGAN ÁVILA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE**

(\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de TREINTA (30) DÍAS, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de VEINTICINCO (25) DÍAS, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

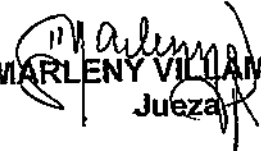
10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

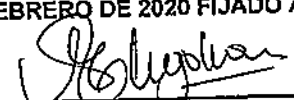

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00311-00 ✓
DEMANDANTE:	GLORIA JUDITH CASANOVA CASTIBLANCO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la señora **GLORIA JUDITH CASANOVA CASTIBLANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

➤ **Acto ficto o presunto** mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** no dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, sobre el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 a la señora **GLORIA JUDITH CASANOVA CASTIBLANCO**, con su respectiva indexación, acto administrativo que se desprende de la petición radicada el día **25 de febrero de 2019**, con el radicado No. CUC2019ER003646, obrante a folios 19 y 20 del expediente.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **GLORIA JUDITH CASANOVA CASTIBLANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "**CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN**", para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

7. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

8. **REMITASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá **aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

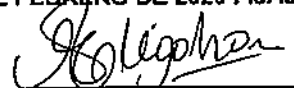

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 16-17 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00322-00 ✓
DEMANDANTE:	RICARDO PARRA GÓMEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 y el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, debe indicar claramente cuál es el acto administrativo acusado.

❖ Asimismo, debe adecuar el poder a él otorgado como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", toda vez que debe indicar cuál es el acto administrativo demandado.

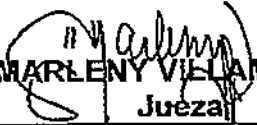
En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **RICARDO PARRA GÓMEZ** a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE** un término de diez (10) días, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALYÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00371-00 ✓
DEMANDANTE:	OLIVO ÁVILA TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

- ❖ Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda debe contener *“Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.”*

En el Sub lite, si bien se citan como disposiciones violadas la Constitución Política, el Decreto 1796 de 2000, el Decreto Número 94 del 11 de enero de 1989, al momento de desarrollar el concepto de violación no se explica de que manera clara y precisa el acto acusado vulnera las normas que se citan como violadas.

- ❖ Si se pretende controvertir la legalidad del Acto Junta Médico Laboral de fecha 20 de marzo de 2019, como lo infiere el Despacho a folio 7 de la demanda, donde se indica que no hubo motivación de la misma, debe individualizarse este acto como uno de los actos administrativos a ser demandados.
- ❖ Aunado a lo anterior, debe adecuar el poder atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
- ❖ Finalmente, la corrección de la demanda debe ser incorporada en un solo escrito.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **OLIVO ÁVILA TORRES Y OTROS** a través de apoderado judicial, contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA

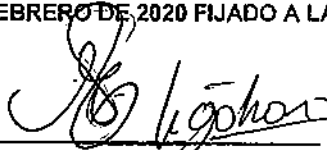
Jefeza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	54-001-33-33-006-2019-00406-00 ✓
Demandante:	BRENDY JOAN SEPULVEDA NIÑO
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA
Medio de control:	NULIDAD

Mediante Auto de fecha 17 de enero de 2020¹ este Despacho Judicial negó la medida cautelar de urgencia solicitada por la parte demandante, en los términos y condiciones de la providencia en mención, decisión notificada por estado el día 20 de enero de 2020² y respecto de la cual el extremo prenombrado interpuso recurso de reposición el día 24 de enero de 2020³.

En primera medida, debe precisar el Despacho que el medio de impugnación procedente en contra del Auto que niega el decreto de una medida cautelar es el recurso de reposición, atendiendo que dicho recurso es procedente “*salvo normal legal en contrario*”⁴ y contra “*los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*”⁵.

Ahora bien, una lectura del recurso interpuesto permite al Despacho precisar que si bien el recurrente presenta formalmente recurso de reposición, invocando el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, también es cierto que una lectura integral del escrito aludido permite entender que podría estarse aduciendo también por este extremo al de apelación, en el entendido que solicita expresamente la “*revocatoria*” del Auto proferido el día 17 de enero de 2020 por esta judicatura, disposición que solo podía realizarse por el Superior Jerárquico de este Juzgado, el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, situación que haría necesario dar aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso parágrafo único del artículo 318, según el cual “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*.” (Negrilla y subrayado propios del Despacho) y así pronunciarse respecto a la procedencia del mismo.

En materia, sería del caso proceder a darle trámite y respuesta al recurso procedente para el evento que nos convoca, es decir, tramitar el recurso de reposición dado que es el medio de impugnación procedente contra la providencia

¹ Folios 5 a 12 del Cuaderno de Medida Cautelar.

² Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 13 al 18 del Cuaderno de Medida Cautelar.

⁴ Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ En el Artículo 236 de la Ley 1437 de 2011 se establece que “*El auto que decreta una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del súplica, según el caso*”. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 243 de la misma Ley se dispone que “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite*”.

recurrida, no obstante, observa el Despacho que el mismo fue presentado de manera extemporánea por la parte demandante.

En efecto, el Auto proferido por este Despacho Judicial el día 17 de enero de 2020 y mediante el cual se negó el decreto de una medida cautelar de urgencia, fue notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, por lo que el extremo demandante sólo podía recurrir dicha decisión hasta el día 23 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso⁶, circunstancia que no aconteció sino hasta el día 24 de enero de 2020 a las 3:49 de la tarde, según sello y registro de la secretaría de este Juzgado, visto a folio 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares. Así las cosas, procederá el Despacho a rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por haberse presentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

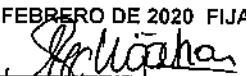
RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el Auto de fecha 17 de enero de 2020 proferido por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUEZA.-

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.
 ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

⁶ En el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 se establece respecto al recurso de reposición que "En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento", sobre el particular el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00040-00 ✓
DEMANDANTE:	ANGEL ANSELM VILLAMIZAR
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **ANGEL ANSELM VILLAMIZAR**, en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en ejercicio de acción de cumplimiento consagrada artículo 87 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 393 de 1997, impetrada por el medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos** consagrado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en procura que se ordene el cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012.

En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
2. **INFORMAR** a la entidad demandada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
3. **TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde.
4. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

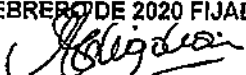
¹ Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 4 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00041-00
DEMANDANTE:	FABIO ALEX ORTEGA ACERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL ZULIA – CONCEJO MUNICIPAL DE EL ZULIA – Zaid Gerardo Murillo Rivera
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

Atendiendo lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011, la demanda y de la referencia no reúne los requisitos formales para proceder a admitirla, por lo tanto **INADMITIRÁ** para que dentro del término de 3 días se subsanen el yerro que se indica a continuación, **so pena de ser rechazada**:

1. En el libelo de la demanda, en el acápite de pretensiones, se solicita se decrete *“la nulidad de la Elección del Personero Municipal de El Zulia realizada mediante Acta No. 03 del 10 de Enero de 2020 del Concejo Municipal de El Zulia contentiva de la elección y posesión del señor ZAID GERARDO MURILLO RIVERA como Personero Municipal de El Zulia para el período Constitucional 2020-2024, y concurrentemente las resoluciones RESOLUCION No. 002 DEL 07 DE ENERO DE 2020, RESOLUCION NO. 003 DEL 10 DE ENERO DE 2020, RESOLUCION NO. 004 DEL 10 DE ENERO DE 2020 y los demás actos proferidos en tal sentido por esa Corporación Municipal”*, no obstante, en *“la acción electoral la pretensión debe contener la solicitud de nulidad del acto de nombramiento o de elección y no los actos intermedios que conducen a la misma. Si existe acto de confirmación, debe incluirse en la pretensión de nulidad”*¹.
2. Para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **ZAID GERARDO MURILLO RIVERA** se deberá indicar su dirección, atendiendo lo establecido en el literal a) numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo brevemente expuesto, la **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**,

¹ Juan Ángel Palacio Hincapié, Derecho Procesal Administrativo, Novena Edición, Bogotá, 2017, Librería Jurídica Sánchez R Ltda., página 525.

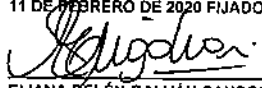
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda electoral de la referencia presentada por el señor **FABIO ALEX ORTEGA ACERO**, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los yerros advertidos, para lo cual se le concede un término de 3 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 006
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 11 DE FEBRERO DE 2020 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria